

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

6345 *REAL DECRETO 421/2006, de 7 de abril, por el que se dispone la disolución del Ayuntamiento de Marbella.*

El 4 de abril de 2006, el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía ha adoptado un acuerdo por el que solicita que el Consejo de Ministros, de conformidad con lo previsto en el artículo 61.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, proceda a disolver la Corporación Municipal de Marbella. En la misma fecha, el Consejo de Ministros ha acordado que se inicie el procedimiento de disolución de dicha Corporación, remitiéndose las actuaciones al Senado y a la Comisión Nacional de Administración Local, a los efectos legales oportunos.

Sucintamente los hechos que justifican la disolución del Ayuntamiento de Marbella son los siguientes:

La contravención sistemática de la legalidad por la actual Corporación en el otorgamiento de licencias en materia de urbanismo, así como su absoluta falta de colaboración con la Junta de Andalucía, al desatender sus numerosas solicitudes y requerimientos referidos a actos viciados de nulidad, paralización de obras ilegales, incoación de expedientes sancionadores y restablecimiento del orden jurídico perturbado.

La inactividad del Ayuntamiento ante los distintos requerimientos judiciales para la paralización de obras, así como otras irregularidades, que incluyen permutas y enajenaciones de inmuebles contrarias a la legalidad y la concesión directa para uso privativo de bienes de dominio público afectos a equipamientos o constitutivos de zonas verdes.

La compleja y delicada situación provocada por la salida del consistorio de los concejales y alcaldes que han tenido que presentar su dimisión tras ser inhabilitados penalmente para el ejercicio de cargos públicos, así como la situación procesal de diversos cargos municipales actuales imputados (Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento, Primera Teniente de Alcalde, Quinto Teniente de Alcalde, concejales, el ex gerente de Urbanismo y el Secretario del Ayuntamiento).

El artículo 61.1 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, prevé que el Consejo de Ministros, a iniciativa propia y con conocimiento del consejo de gobierno de la comunidad autónoma, o a solicitud de éste, podrá disolver mediante real decreto, y previo acuerdo favorable del Senado, los órganos de gobierno de las corporaciones locales «en el supuesto de gestión gravemente dañosa para los intereses generales que suponga incumplimiento de obligaciones constitucionales».

En este sentido, la jurisprudencia constitucional ha venido reconociendo que el principio de autonomía es compatible con la existencia de controles de la actividad de las Corporaciones Locales, especialmente en el supuesto en que pueda proceder la disolución de aquéllas por derivarse de su actuación un daño grave a los intereses generales que supongan un incumplimiento de sus obligaciones constitucionales. Estos controles deberán ser de carácter concreto, y referidos normalmente a supuestos en que el ejercicio de competencias de la entidad local incida en intereses generales de la Nación o de la comunidad autónoma concurrentes con los de aquellos (SSTC de 4/1981, 117/1984, 187/1988 ó 192/2000).

En el marco de todo lo anterior, proceden las siguientes consideraciones:

En primer lugar, cabe destacar que la propia Comunidad Autónoma cuyos intereses se han visto afectados de esa forma, ha solicitado del Consejo de Ministros la disolución de la Corporación Local.

Como segunda consideración fundamental, cabe apreciar la afectación al interés general de la Nación desde una perspectiva institucional que apunta al normal funcionamiento de una Administración Pública, y ello teniendo en cuenta dos circunstancias. La primera de ellas se refiere a que, aunque se trate de una corporación local con un ámbito de autonomía constitucionalmente garantizado (artículo 140 de la Constitución Española), no por ello puede considerarse dicha entidad local desvinculada completamente del Estado del que indudablemente forma parte, como resulta del tenor literal del artículo 137 de la misma («El Estado se organiza territorialmente en municipios...»). La segunda circunstancia alude al cúmulo y reiteración de los presuntos delitos cometidos (cohecho, alteración de precios en concursos y subastas, tráfico de influencias, delitos urbanísticos), así como al número de cargos públicos municipales imputados.

Esta afectación del interés general ha sido también constatada por la Cámara de representación territorial conforme a lo previsto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Las anteriores circunstancias no pueden por menos de generar un sentimiento de reproche por parte de la sociedad española en su conjunto, al quedar gravemente dañada la exigencia de funcionamiento ajustado a la legalidad de una institución de base o configuración democrática, siendo este sentimiento social generalizado y no circunscrito a los vecinos del Municipio, lo que revela el alcance o afectación al interés general de la Nación desde esta perspectiva institucional.

En tercer lugar, hay que señalar que la situación anteriormente descrita de los miembros de la Corporación, que indudablemente supone un escándalo político, provoca alarma social, el descrédito de la democracia municipal y genera la desconfianza de la ciudadanía hacia las instituciones democráticas.

Asimismo, estos hechos afectan, junto al interés de la Comunidad Autónoma de Andalucía, al interés general de la Nación, atendiendo a la repercusión negativa que la actuación del Ayuntamiento de Marbella ha supuesto, a través de la proyección exterior de España, para las relaciones económicas con otros estados, dado el considerable volumen de inversiones extranjeras en el sector inmobiliario localizadas en el término municipal de Marbella.

A todo lo anterior, se añade que las irregularidades continuadas en la actuación urbanística desarrollada por el Ayuntamiento de Marbella vulneran lo dispuesto por los artículos 45.2 y 47 de la Constitución Española, que imponen a los poderes públicos el deber de velar por la utilización racional de los recursos naturales, preservando de esta forma el derecho de todos a disfrutar de un medio ambiente adecuado, así como la obligación de promover las medidas adecuadas para que la utilización del suelo se haga de acuerdo al interés general.

Por último, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 183.1 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, de Régimen Electoral General, y de acuerdo con el Consejo de Estado en dictamen del 6 de abril, al no proceder la convocatoria de elecciones parciales para la constitución de una nueva Corporación, puesto que por la fecha en que ésta debiera constituirse, el mandato de la misma resultaría inferior a un año, hasta tanto expire el mandato de la Corporación disuelta, la administración ordinaria de sus asuntos corresponderá a una Comisión Gestora designada por la Diputación Provincial de Málaga, cuyo número de miembros no excederá del número legal de miembros

de la Corporación y ejercerá las funciones de Alcalde aquel vocal que resulte elegido por mayoría de votos entre todos los miembros de la Comisión.

En aplicación de lo dispuesto del artículo 194.2 de la Ley Orgánica 5/1985, la Corporación disuelta quedará en funciones hasta tanto se designe la Comisión Gestora.

Asimismo, y en virtud del artículo 118.A.c) de la ley anteriormente mencionada, el día 6 de abril de 2006, la Comisión Nacional de Administración Local ha emitido informe preceptivo manifestando su conformidad con la disolución del referido Ayuntamiento.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 7 de abril de 2006,

D I S P O N G O :

Artículo 1. *Disolución del Ayuntamiento de Marbella.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 61.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, queda disuelto el Ayuntamiento de Marbella.

Artículo 2. *Comisión Gestora.*

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 183.1 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, de Régimen Electoral General, hasta tanto expire el mandato de la Corporación disuelta, la administración ordinaria de sus asuntos corresponderá a una Comisión Gestora designada por la Diputación provincial de Málaga.

Artículo 3. *Corporación en funciones.*

En tanto no se constituya la Comisión Gestora a que se refiere el artículo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194.2 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, de Régimen Electoral General, los miembros del Ayuntamiento disuelto continuarán sus funciones solamente para la administración ordinaria. En ningún caso podrán adoptar acuerdos para los que legalmente se requiera una mayoría cualificada.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Dado en Madrid, el 7 de abril de 2006.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Administraciones Públicas,
JORDI SEVILLA SEGURA

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA

6346 LEY 3/2006, de 17 de marzo, de creación de la Agencia del Conocimiento y la Tecnología.

EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA

Sean todos los ciudadanos que el Parlamento de La Rioja ha aprobado, y yo, en nombre de su Majestad el Rey

y de acuerdo con el que establece la Constitución y el Estatuto de Autonomía, promulgo la siguiente Ley.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

El Estatuto de Autonomía de La Rioja atribuye competencia exclusiva a la Comunidad Autónoma en materia de organización, estructura, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno, así como para la creación y gestión de un sector público propio de la Comunidad (artículo Octavo. Uno. apartados 1 y 5).

La ejecución de las políticas públicas relacionadas con la adecuada definición, implantación y difusión de las tecnologías de la información y comunicación exige que los esfuerzos realizados desde la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja se doten de adecuados instrumentos que desde el punto de vista organizativo garanticen una acción integral y sistémica para la consecución de objetivos estratégicos.

La complejidad y dinamismo que caracteriza nuestro entorno tecnológico, el gran número de agentes afectados, las características de nuestro territorio, y en relación con todos estos aspectos, la necesidad de aportar una visión integrada que relacione adecuadamente agentes, territorio e instrumentos tecnológicos, aconseja la implantación de un nuevo modelo organizativo en lo relativo al impulso de la política de las tecnologías de información y comunicación desde la Administración Autonómica.

En el modelo organizativo actual han confluído en este ámbito los esfuerzos procedentes de dos entes integrantes del Sector Público y de determinadas áreas funcionales de la actual Consejería de Administraciones Públicas y Política Local.

La Fundación Riojana para la Sociedad del Conocimiento, Fundarco, ha sido desde el año dos mil uno el instrumento orgánico que ha servido al Gobierno de La Rioja para el impulso de numerosas políticas en el ámbito del desarrollo de la Sociedad del Conocimiento. Fundarco ha aglutinado durante este tiempo los esfuerzos procedentes desde la Administración Autonómica con los surgidos en distintos ámbitos de la sociedad riojana en orden a la consecución de objetivos y fines comunes para un desarrollo efectivo de la sociedad de la comunicación en nuestra Comunidad.

Por su parte, Saicar, Sociedad Anónima de Informática de la Comunidad Autónoma de La Rioja, ha desarrollado en más de veinte años de vida, una importante labor en lo referido a la ejecución y desarrollo en el seno de la Administración Autonómica de sistemas y tecnologías de la información al servicio de una Administración más eficiente en sus procesos y en la prestación de los servicios públicos a los ciudadanos.

Por último, dentro de la estructura orgánica de la actual Consejería de Administraciones Públicas y Política Local, y dependiendo de su Secretaría General Técnica, el Servicio de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información ha venido desarrollando las tareas relativas a la planificación de los sistemas y tecnologías de la información en nuestra Administración, así como la planificación e implantación de la política de telecomunicaciones de nuestra Comunidad.

La importancia estratégica que la correcta ejecución de estas funciones tiene de cara al desarrollo económico, social y territorial de nuestra Comunidad es el motor impulsor de la creación de la Agencia del Conocimiento y la Tecnología, como ente que dentro del sector público sirva de catalizador a la totalidad de esfuerzos realizados desde las instancias públicas, basando su actuación en la integridad y visión sistémica de la realidad a la que nos enfrentamos en el sector de las telecomunicaciones y tecnologías de la información.